



Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	William Pabón Díaz
Demandada	Claudia Patricia Hernández Soto
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00161 00
Asunto	Inadmite liquidación
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folio 1 al 17 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

**No identificó correctamente a las partes (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).*

** Debe indicar la dirección electrónica donde se deba notificar a las partes. (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).*

**No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los cónyuges con nota marginal de registro de la sentencia de divorcio, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CPG).*

**No allegó prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CPG)*

Alléguese nuevamente el libelo debidamente integrado, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión, en tantas copias corresponda.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	
45	del 24 ABR 2019
AYELETH ARRETO PADILLA Secretaria	